



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001646 2025

Tocache, 14 MAY 2025



VISTO, el Expediente N° 016-2024815070, que contiene el Memorando N° 1652-2024-GRSM/DRE-UGELT/D, de fecha 06 de noviembre 2024, el Expediente Judicial N° 00215-2016-0-2209-JM-CI-01, que reconoce el pago de los Intereses legales del 30% por preparación de clase a favor de JESUS MARINO, OLORTEGUI ORTEGA con DNI N° 01189429, y demás documentos adjuntos en un total de Veintiséis (26) folios útiles; y,



CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le opongá. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...) La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)" ; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual — RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (.. e); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración íntegra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, . . .); asimismo el numeral 45.1 del



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001646 2025



artículo 45^o del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso «o administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4^o de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46^o del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4^o Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (íntegra) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o íntegra comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.

Mediante resolución N° 06, de fecha 12/05/2023, la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres - Juanjuí, resuelve declarando fundada la demanda interpuesta por **Jesús Marino, OLORTEGUI ORTEGA**, ORDENANDO a la entidad demandada UGEL - TOCACHE y DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN, emita nueva resolución administrativa, reconociendo y reintegrando a la demandante el monto diferencial de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, calculados sobre la base de la remuneración total íntegra, con el correspondiente pago de devengados generados por la indebida aplicación del DS 051-91-PCM, con la deducción de los montos que se le ha venido cancelando; el devengado es durante el periodo de la vigencia de la Ley 25212 - Ley del Profesorado y por el periodo efectivo laborado, entre el 01/11/1991 hasta el 25/11/2012, Más los intereses legales.

El *interés legal* que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, El referido interés no es capitalizable, Además, según el artículo 3^o de la Ley N° 25920, existen dos fechas claves para realizar el cálculo de los intereses legales., *Día siguiente de que venció el pago de la obligación. Día del pago o día de Liquidación.*



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001646 2025



Mediante Resolución Jefatural N° 1849-2024-GRASM-DRESM, DE FECHA 013 de mayo 2024, la entidad demandada reconoce a favor del actor la suma de S/ 71,192.63 soles por concepto de devengados de preparación de clases y evaluación, generado entre el 01 de noviembre de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012.



Que, mediante resolución judicial N° 28 de fecha 18/12/2024, SE REQUIERE a la Dirección Regional de Educación de San Martín, Unidad de Gestión educativa local de Tocache Unidad Ejecutora 303 Educación cumplir con LIQUIDAR LOS INTERESES LEGALES, conforme al monto de la obligación principal, resolución administrativa emitida por la Unidad de Gestión Educativa local Tocache, en la que NO se CONSIDERA EI MONTO DE LOS Interés LEGALES que han sido parte de la emisión de la resolución judicial, contenido en la resolución de sentencia y confirmada en la resolución 11 de fecha 18 de octubre 2018, sentencia de vista. Que, la parte demandada no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en sentencia, estando limitando solo el reconocimiento de los devengados desde los años de servicios laborados, hasta el 25 de noviembre del 2012, no considerando el reconocimiento en suma liquida de los intereses legales. ordenar a la parte demandada cumpla con emitir la resolución administrativa, en la que se considere el monto total en suma liquida de los INTERESES LEGALES.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4^o de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el o fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución directoral regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

RECONOCER el pago de los intereses legales referido a la Bonificación por preparación de Clases y Evaluación en base a su remuneración total o integra correspondiente al 30% de conformidad con la sentencia judicial a favor de **JESUS OLORTEGUI ORTEGA**, con DNI N° 01189429, Por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° 00215-2016-0-2209-JM-CI-01. Liquidación calculada en el Informe Pericial N° 0047-2025- HHP/EML-CSJSM de fecha 27 de enero del 2025, En respuesta a lo dispuesto en la Resolución N° 28, de fecha 18 de diciembre 2024, mediante sentencia expedida en la resolución seis (6) se resuelve entre otros, el pago de los Intereses legales, confirmada en sentencia de vista Resolución N° 11 de la Sala Mixta Descentralizada de Liquidaciones y Apelaciones de Mariscal



UGEL-Tocache

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión”



Resolución Directoral N° 001646 2025



Cáceres - Juanjuí; Liquidación de los Intereses Legales, calculados por el monto de Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 51/100 Soles (S/ 37,488.51).

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EXPEDIENTE JUDICIAL	INTERES LEGAL
JESUS OLORTEGUI ORTEGA	01189429	N° 00215-2016-0-2209-JM-CI-01	S/ 37,488.51

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Tocache.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dra. Isela Sierralta Pinedo

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
JLAQ/AJ
GTR/R-GRRHH